



DECRETO UNIVERSITARIO N° 4262
OSORNO, 20 AGO. 2004
REF: APRUEBA REGLAMENTO DE
CONSEJOS DE CARRERA DE
PREGRADO DE LA UNIVER-
SIDAD DE LOS LAGOS.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 200 de 29 de agosto de 2002, MINEDUC
4. Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 24 de junio 2004.-

DECRETO

APRUEBASE Reglamento de Consejos de Carreras de Pregrado de La Universidad de Los Lagos.

TITULO I
DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 1º:

El Consejo de Carrera es el organismo base del gobierno de cualquier carrera de la Universidad de Los Lagos. Le corresponde, fundamentalmente planificar y supervisar la docencia de la carrera respectiva.



ARTICULO 2º:

Serán funciones del Consejo de Carrera:

- a) Planificar y supervisar la docencia de la carrera, pudiendo proponer las modificaciones que se estimen convenientes en los Planes de Estudios para optimizar y actualizar la formación del profesional respectivo.
- b) Coordinar la secuencia e integración de los objetivos y contenidos de los Programas.
- c) Establecer y elaborar, en consulta y coordinación con los académicos especialistas que competa, el listado de los contenidos esenciales mínimos de todas y cada uno de los Programas del Plan de Estudios de la Carrera y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.
- d) Resolver en primera instancia las solicitudes de los estudiantes por causales de eliminación de la carrera.
- e) Analizar y supervisar en forma periódica el desarrollo y aplicación de los Programas de Estudio establecidos.
- f) Organizar un proceso que permita aprobar o rechazar los anteproyectos de los trabajos de titulación o actividades equivalentes de los alumnos de la Carrera.
- g) Tomar conocimiento de las Prácticas Profesionales de la Carrera respecto a su programación y funcionamiento.
- h) Asesorar al Jefe de Carrera en el estudio de aquellas situaciones problemáticas de excepción tanto de la Carrera como de los alumnos en particular.
- i) Asesorar al Jefe de Carrera en el estudio, tramitación y programación de las actividades formativas complementarias a los Planes de Estudio que se le propongan.
- j) Asesorar al Jefe de Carrera en la elaboración del presupuesto operativo de la carrera, el cual debe ser aprobado por el Director de Departamento.



TITULO II

DE SU COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3º:

Existirá un Consejo para cada carrera de pregrado, en el cual será presidido por el Jefe de la respectiva carrera.

ARTICULO 4º:

El Consejo de Carrera estará integrado por siete miembros, cinco académicos y dos representantes estudiantiles, que durarán dos años en sus funciones. El jefe de carrera quien presidirá el Consejo y el Coordinador de Práctica serán miembros por derecho propio.

El Consejo de Departamento respectivo designará a tres académicos de una quina que le presentará el Jefe de Carrera, para integrar el resto de los miembros académicos del Consejo.

ARTICULO 5º:

Los miembros designados por el Consejo de Departamento deberán estar en posesión del título profesional que otorga la carrera o poseer alguna especialidad determinante en la formación del profesional que la carrera entrega.

ARTICULO 6º:

Los representantes estudiantiles al Consejo de Carrera, serán designados por los estudiantes de la Carrera bajo la modalidad que autónomamente establezcan y no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 7º:

En caso de renuncia, ausencia prolongada, enfermedad o cualquiera otra causa que inhabilite a un miembro para el ejercicio de sus funciones, será



reemplazado de acuerdo al procedimiento consignado en el artículo 4º y 6º respectivo.

ARTICULO 8º:

Los representantes estudiantiles al Consejo de Carrera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la carrera y haber cursado el 50 % de los créditos del plan de estudio de ella.
- b) No haber presentado solicitud de exención de eliminación de la carrera.
- c) Tener un promedio de notas igual o superior a 4,5 décimas.
- d) Haber sido ayudante en alguna actividad académica en el transcurso de la carrera.

ARTICULO 9º:

El Consejo elegirá de entre los miembros académicos a un Vicepresidente y un Secretario.

El Vicepresidente subrogará al Presidente del Consejo en ausencia temporal de éste, en todas aquellas materias propias de su competencia.

Corresponderá al Secretario entre otras funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la elaboración de Planes de Trabajo, de reuniones y tabla de sesión.
- b) Confeccionar las actas de cada sesión y estamparlas en el libro respectivo.
- c) Mantener un archivo de documentación y correspondencia que facilite los trabajos del Consejo.



TITULO III
DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10º:

Las sesiones del Consejo podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Las sesiones de carácter ordinario, se programarán a principio de cada año y su periodicidad será mensual. La tabla será comunicada con 48 horas de anticipación.

Las sesiones de carácter extraordinario, serán citadas por el Presidente del Consejo, cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Cualquiera que sea el caso, el Presidente deberá preocuparse de evitar que las sesiones interfieran con el normal desarrollo de las actividades docentes de los miembros del Consejo. Si para alguno de ellos fuese inevitable, deberá solicitar autorización del Director del Departamento correspondiente.

El quórum de cualquier sesión será con la presencia de tres académicos permanentes como mínimo.

El Director del Departamento por derecho propio podrá asistir a las sesiones del Consejo de Carrera.

ARTICULO 11º:

La asistencia de los miembros del Consejo a las sesiones será obligatoria, pero si por motivos justificados algún miembro no pudiera asistir deberá informar al Presidente para dejar constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 12º:

Al finalizar cada semestre académico el Consejo de Carrera efectuará una evaluación del funcionamiento de la Carrera en sus distintos aspectos



(programas, desarrollo curricular, rendimiento de los alumnos, etc.) y elevará informes detallados a la Dirección de Departamento Académico quién lo remitirá a la Dirección de Docencia de Pregrado en los meses de enero y agosto de cada año.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1º El presente Reglamento regirá a contar de su total tramitación, fecha en que queda sin efecto toda Reglamentación anterior existente sobre la materia, aún en los aspectos que no le sean contradictorios.
- 2º Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Consejo del Departamento.
- 3º En aquellas carreras que no sea posible cumplir con el artículo 8º letra d) será resuelto por el Consejo de Departamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR
*
RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCION:

* A todas las Unidades

JAR/HMB/wbc